Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00286 00
Demandante	Dora Helena Victoria Henao y Alejandro Henao González
Demandados	Santiago Gutiérrez Chávez
Auto de sustanciación Nro.	645
Asunto	Rechaza de plano recurso de Apelación. No accede a corregir providencia – Requiere parte demandante para que proceda a notificar ddo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia anterior, y notificada por estados el 29 de septiembre, se admitió la presente demanda contentiva de proceso verbal, en favor de la señora Dora Helena Victoria Henao en nombre propio y en representación de Alejandro Henao González, pero únicamente en contra del señor Santiago Gutiérrez Chávez, pues tal y como allí se indicó, frente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A las causales de inadmisión no fueron subsanadas, en el entendido que no se demostró la notificación previa que exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 al correo dispuesto para notificaciones judiciales, pues al que fue dirigido no es el autorizado para esto, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal al consagrar como medio el correo electrónico "notificacionesjudiciales@suramericana.com.co" exigencia conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Ahora, mediante memorial presentado el 07 de octubre, el apoderado de la demandante, pretende que el auto admisorio sea corregido, pues afirma que apela la decisión de la juez, pero esta Juzgadora simplemente se limitará a evidenciar que la providencia quedó ejecutoriada desde el 04 de octubre a 17:00 horas, y que la decisión allí tomada se basó en lo obrante en el plenario al momento de decidir, por lo que incluso, si a bien lo tiene el apoderado aún existe la posibilidad de hacer

uso de la figura consagrada en el artículo 93 del CGP. Por consiguiente, se rechaza de plano la alzada interpuesta por haber sido presentada en forma extemporánea.

Ahora, en relación a la petición radicada en dos ocasiones por el mandatario judicial, en las que solicita ponerle en conocimiento la respuesta de Tránsito de Copacabana a través de su correo personal, debe indicársele que al plenario no ha sido arrimada respuesta a derecho de petición alguno de la dependencia en mención. Ahora, lo más cercano a ello, es el memorial aportado por el mismo apoderado el 17 de septiembre, donde informa adjuntar la contestación que pretende, pero no se evidencia documento anexo a dicho correo electrónico, situación que podrá verificar mediante el vínculo del expediente compartido (constancia obrante en Archivo nro. 09 del expediente digital) específicamente con el Archivo Nro. 06.

Ahora, y toda vez que hace más de un mes se admitió la demanda, se insta al extremo activo para que se sirva demostrar la notificación del extremo resistente en los términos ordenados en el auto inadmisorio y lo demuestre en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23/11/2021 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 087 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c180232fceefc11c8aa88c69f6c3f193a6adcd676cd5c5356afab6c741182b**
Documento generado en 22/11/2021 01:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica